



Servicio de Salud Magallanes
Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3124

**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES Y LA FUNDACION DE
SALUD Y BIENESTAR SOCIAL ACRUX.**

PUNTA ARENAS, 28 de abril de 2022.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL Nº 01/2005 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resoluciones Nº 7 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República; D.S. 140/2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto Exento Nº 59 de fecha 13 septiembre 2021

CONSIDERANDO,

1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del DFL Nº 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL Nº 2.763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; y, el DS Nº 140 de 2004, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, ambos del Ministerio de Salud, el Servicio de Salud Magallanes es un organismo estatal funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Salud, al cual le corresponde articular, gestionar y desarrollar la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas;

2) Que, el artículo 23 del referido DFL Nº 1 de 2005, en su literal h), al igual que el artículo 6º, numeral III, letra d), del DS Nº 140 de 2004, establecen que el Director del Servicio de Salud tiene dentro de sus atribuciones "ejecutar y celebrar en conformidad al reglamento toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales e incorporeales (...);

3) En este contexto, con fecha 07 de abril de 2022, el Servicio de Salud Magallanes y La Fundación De Salud Y Bienestar Social Acrux suscribieron un convenio de colaboración.

4) Que, corresponde aprobar mediante el acto administrativo la suscripción de dicho convenio de colaboración, razón por la cual, con los antecedentes expuestos, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUEBASE el convenio de colaboración entre el Servicio de Salud Magallanes y La Fundación De Salud Y Bienestar Social Acrux en los siguientes términos y cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL ACRUX Y EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

En la ciudad de Punta Arenas, a 07 de abril de 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD MAGALLANES**, R.U.T. N°61.607.900-K, representado por su Director (S) D. Ricardo Contreras Faúndez, Cédula de Identidad N°11.284.993-9, con domicilio para estos efectos en calle Lautaro Navarro #829, de la ciudad de Punta Arenas, en adelante "**EL SERVICIO**", por una parte; y la **FUNDACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL ACRUX**, R.U.T. N°65.079.072-3 representada por su Director Ejecutivo D. Roberto Levin Jimenez, Cédula de Identidad, N°4.779.349-1, con domicilio en Avenida Américo Vespucio Sur #840, Of. 908, comuna de Las Condes, ciudad Santiago, en adelante "**LA FUNDACIÓN**", por la otra; se ha suscrito el siguiente Convenio.

PRIMERO: El Director Ejecutivo de Fundación Acrux, individualizado en la comparecencia del presente instrumento, declara que ésta es una institución sin fines de lucro, cuya finalidad es impulsar, desarrollar, patrocinar, coordinar y ejecutar la entrega de prestaciones sanitarias a pacientes quienes residan en zonas extremas del país, así como aquellas regiones y/o localidades con sistemas sanitarios con brechas de prestaciones de especialidades médicas y dentales, así como de otros tipos de profesionales sanitarios no médicos o que, contando con este tipo de especialistas o prestadores, la cobertura y satisfacción usuaria no pueda ser resuelta en la totalidad de los casos, en los plazos correspondientes o según las necesidades de atenciones de salud.

SEGUNDO: A su vez, el Servicio de Salud Magallanes es la entidad encargada de la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. Su finalidad y responsabilidad es satisfacer la demanda en salud de su población beneficiaria adscrita, por tanto, dicha entidad debe velar, propiciar y propender a dar cobertura a las necesidades de su población y su red asistencial, a través del fortalecimiento de la eficiencia y eficacia en la atención médica, cuestión que se expresa, entre otras cosas, en la disminución de las listas de espera de pacientes.

TERCERO: En el contexto de lo señalado en las cláusulas precedentes, y con el fin de contribuir a la atención de patologías ambulatorias y quirúrgicas en la lista de espera previamente registrados en EL SERVICIO, las partes convienen realizar una serie de operativos sanitarios, de los cuales se efectuarán en la región de Magallanes, considerando que los servicios realizados no serán remunerados, ya que corresponde a un convenio de colaboración y que dicha estrategia representa una eficiencia en los recursos.

CUARTO: VIGENCIA

El presente convenio de colaboración, tendrá vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser renovado de manera automática salvo que una de las partes manifieste en contrario.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL SERVICIO

- EL SERVICIO, proveerá el traslado, alojamiento, alimentación de los integrantes de la ronda médica y el traslado de carga que sea necesario.

EL SERVICIO financiará los insumos correspondientes a las prestaciones acordadas a realizar, producto de las atenciones, y según los requerimientos y necesidades previamente evaluadas, sin que exista otro costo asociado.





SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACION

- LA FUNDACION, será responsable de daños o perjuicios generados, tanto del paciente como de la Institución, producto del actuar negligente en el ejercicio de las actividades a contratar, debiendo este asumir los costos que deriven de este. Lo anterior, previa comprobación fehaciente de los hechos por parte del SERVICIO.
- Dar Cumplimiento a la normativa de seguridad establecida por el establecimiento
- Los equipos médicos y no médicos están obligados a registrar en los documentos institucionales que se encuentran disponibles para la atención de los usuarios, además de hacer uso de los respectivos arsenales de farmacia y a cumplir con lo que mandata la Ley 19.966 "Establece Un Régimen De Garantías En Salud", del Ministerio de Salud, en relación a la constancia de patología GES.
- Ley 20.584 "Regula Los Derechos y Deberes Que Tienen Las Personas En Relación Con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud".

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

LA FUNDACION se obliga en forma irrevocable a que toda información que EL SERVICIO le proporcione con motivo del respectivo convenio a suscribir, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorándums, escrito de otra naturaleza, archivos computacionales, o en cualquier otra forma.

LA FUNDACION, sólo utilizará la información confidencial con el fin de alcanzar los objetivos de la presente contratación, y no divulgará, publicará ni difundirá en todo o parte la información confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes, para el acceso a la información confidencial que sea estrictamente necesaria, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el respectivo contrato.

OCTAVO: LA FUNDACION se compromete a realizar atenciones ambulatorias de especialidad, así como cirugías, en número variable. Las prestaciones que se compromete a realizar LA FUNDACION serán aquellas que presente un alto número de pacientes en lista de espera, además de que cuya resolución permita el alta precoz y posterior derivación al domicilio de los pacientes, antes de 24 horas de efectuada la operación.

NOVENO: Las prestaciones en salud, tanto ambulatorias como quirúrgicas, así como procedimientos diagnósticos complementarios comprometidos, serán realizados tanto por personal sanitario adscrito y certificado como profesionales de Fundación Acrux, médicos y otros profesionales de salud no médicos, funcionarios de la red asistencial pública de salud de la región de Magallanes, así como también por profesionales médicos voluntarios, acreditados, certificados y habilitados para el ejercicio profesional en Chile.

En este sentido, cada prestación de salud brindada por LA FUNDACION se circunscribe al ámbito del diagnóstico y a los exámenes realizados con el equipamiento que se traslada para dicho efecto. Del mismo modo, se hace extensivo esto a las intervenciones quirúrgicas que se acuerden realizar y, por lo tanto, no asume responsabilidades de ningún tipo por el seguimiento posterior de cada uno de los pacientes atendidos.

DÉCIMO: EL SERVICIO se obliga a preseleccionar a los pacientes para las atenciones ambulatorias, procedimientos diagnósticos complementarios y cirugías a realizar. Sin perjuicio de lo anterior, LA FUNDACION, como los profesionales adscritos a cada uno de estos operativos, se reservan el derecho de hacer la selección definitiva de aquellos pacientes propuestos por EL SERVICIO en el programa. Asimismo, LA FUNDACION, como los profesionales sanitarios prestadores del servicio en estas actividades, se reservan la facultad de rechazar pacientes que puedan constituir un riesgo mayor, en cuanto a las posibles complicaciones. Este rechazo debe ser **debidamente justificado e informado** a cada uno de los pacientes afectados por la FUNDACION.





UNDÉCIMO: Los pacientes seleccionados para resolución quirúrgica mediante esta serie de operativos, deberán ser debidamente informados sobre su patología de base y causalidad de su resolución quirúrgica, sobre sus beneficios y riesgos, así como sobre los procesos siguientes a la intervención, seguimientos y controles, mediante firma de **Consentimiento Informado**.

DUODÉCIMO: Los pacientes operados por los profesionales relativos a LA FUNDACIÓN durante la serie de operativos serán derivados por EL SERVICIO según corresponda, una vez que sean dados de alta el mismo día de su intervención. En caso que el paciente operado no pudiese ser derivado a su domicilio y por cualquier causa o motivo deba permanecer internado en el servicio hospitalario, EL SERVICIO se obliga a derivarlo a un establecimiento asistencial de su dependencia, bajo su responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO: LA FUNDACIÓN y EL SERVICIO se obligan a efectuar las atenciones de urgencia que requieran los pacientes operados durante su recuperación, mientras dure cada operativo, debiendo ser atendidos, posteriormente, en los establecimientos asistenciales del Servicio.

DÉCIMO CUARTO: Por su parte, EL SERVICIO se compromete a efectuar el seguimiento y control de los pacientes aludidos posterior a las 24 horas de realizada la cirugía en sus establecimientos y con sus propios recursos profesionales e insumos, tanto para los controles de rutina, como para las complicaciones que puedan surgir en el post operatorio tardío, hasta el alta definitiva del paciente.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Las facultades de D. Ricardo Contreras Faúndez, en su calidad de Director (S), para representar al Servicio en la suscripción del presente contrato está establecido en el Decreto Exento N° 59, de fecha 13.09.2021, del Ministerio de Salud.

Por su parte, las facultades del Director Ejecutivo de la Fundación Acrux, don Roberto Levin Jiménez, en Escritura Pública repertorio N° 927/2021, de la Notaria Cifuentes, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno, en que el Directorio acuerda facultar al señor Levin, para que en su calidad de Director Ejecutivo represente a la Fundación, de forma individual y extrajudicialmente, ante cualquier institución, sea esta de carácter público, semiprivado o privado y celebrar todos aquellos contratos convenios y acuerdos, ya sean nominados o innominados, que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Convenio se extiende en 2 copias, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



ROBERTO LEVIN JIMÉNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN DE SALUD
Y BIENESTAR SOCIAL ACRUX

RICARDO CONTRERAS FAUNDEZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO CONTRERAS FAUNDEZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES



RCF/SVM/aml
Distribución
Subdirección Gestión asistencial
Subdirección Atención Primaria
Departamento Jurídico, SSM;
Auditoría, SSM
Oficina de Partes, SSM.